



Recurso nº 1320/2020

Resolución nº 16/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 8 de enero de 2021.

VISTA la reclamación interpuesta por D. L.C.F., quien actúa en nombre y representación, en su condición de administradora, de la sociedad VISUAL PRINT SERVICES S.A., contra el acuerdo de exclusión de su proposición económica en el procedimiento de adjudicación para la contratación del “*suministro de mascarillas FFP2 y producto desinfectante*”, expediente VE200009, convocado por la Sociedad Mercantil Estatal Correos y Telégrafos, S.A., este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 3 de agosto de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, del procedimiento abierto para la contratación del suministro de mascarillas FFP2 y producto desinfectante convocado por la Sociedad Mercantil Estatal Correos y Telégrafos, S.A., dividido en dos lotes.

Segundo. - El plazo para presentación de ofertas finalizaba el 8 de septiembre de 2020. VISUAL PRINT SERVICES S.A., presentó su oferta al lote 2 del expediente relativo a la contratación del producto desinfectante.

Tercero. - Con fecha 20 de noviembre de 2020 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se comunica a VISUAL PRINT SERVICES S.A., su exclusión del procedimiento de contratación. En concreto la causa de la exclusión, según dicho acuerdo es el no cumplimiento con carácter de no subsanable del requisito de solvencia técnica exigido en el pliego de condiciones



administrativas: “No inclusión de la ficha de datos de seguridad del producto (FDS) requerida en el alcance del pliego sobre las características del producto desinfectante”.

Cuarto.- El 26 de noviembre de 2020, VISUAL PRINT SERVICES S.A., presenta, a través de su representante, reclamación en materia de contratación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contra el acuerdo de exclusión del procedimiento. El 15 de diciembre de 2020 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales solicita alegaciones a los posibles interesados sin que hasta la fecha se hayan presentado.

Quinto. - El 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales resuelve la denegación de la solicitud medida provisional consistente en suspender el lote 2 del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer de este recurso, pasa por analizar la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, cuyo artículo 119.1 dispone que: *"Serán susceptibles de reclamaciones en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a alguno de los contratos sujetos a este real decreto-ley, o a los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de estos contratos, así como a los contratos basados, que pretendan concertar las entidades contratantes."*

A su vez, el apartado 1 del artículo 120 atribuye a este Tribunal, la resolución de dichas reclamaciones, siendo de aplicación, según el artículo 121, las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con una serie de especialidades.

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, es una entidad, de las previstas en el artículo 5.1.c) del Real Decreto-Ley 3/2020, es decir, una empresa pública que adopta la naturaleza jurídica de una sociedad mercantil, sobre la que un poder



adjudicador ejerce, una influencia dominante por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en las mismas o en virtud de las normas que la rigen, empresa pública cuya actividad es la de Servicios Postales, contemplada en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/2020.

Segundo. - En cuanto al objeto del recurso, lo constituye un contrato de suministro que supera el umbral vigente para la interposición previsto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-Ley 3/2020. Esto es, el valor estimado es superior a 428.000 euros por lo que, según lo establecido en el artículo 119.1) del Real Decreto-Ley 3/2020, estamos ante un contrato susceptible de reclamación. El objeto del recurso lo constituye el acuerdo de exclusión, acto al que se refiere expresamente el artículo 119.2.b) del Real Decreto Ley mencionado.

Tercero - Respecto del plazo para recurrir, presentado el recurso el 26 de noviembre de 2020 en el Registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales, consta en el expediente que la exclusión fue comunicada al recurrente el 20 de noviembre de 2020, por lo que el recurso se interpone en plazo de 15 días previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP en relación con el artículo 121. 1 del Real Decreto-Ley 3/2020.

Cuarto. - El recurrente ha participado en la licitación, por lo que se entiende que tiene interés legítimo en la resolución de esta reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP y por tanto está legitimado para su interposición.

Quinto. - Entrando ya en el fondo del asunto, el órgano de contratación pone de manifiesto en su informe que: *“La reclamación de VISUAL PRINT se interpone contra la resolución de exclusión del contrato de referencia. En concreto, los motivos aducidos por el recurrente para solicitar la nulidad de dicha resolución son, en resumen, los siguientes:*

1. Los motivos en lo que se fundamenta el acuerdo de exclusión no se ajustan a los previsto en el PPT.



II. Nos encontraríamos ante un error subsanable de acuerdo con la normativa de aplicación y sus principios rectores.

Pues bien, una vez analizada la documentación presentada por la recurrente, Correos desea comunicar fehacientemente a este tribunal que ha advertido el error en la exclusión de VISUAL PRINT y que ha sido puesto de manifiesto en su reclamación.

Cabe aclarar, que la intención de Correos fue en todo momento la de solicitar la Ficha de Datos de Seguridad (“FDS”) a todos los licitadores en el sobre relativo a la documentación técnica. No obstante, erróneamente se indicó en los pliegos que esta documentación debía ser entregada por el “adjudicatario” en vez de por los licitadores.

Por ello, una vez advertido este error, Correos pone de manifiesto a este tribunal que esta situación ha sido subsanada el 1 de diciembre de 2020 y, por tanto, se han retrotraído las actuaciones al momento anterior a la exclusión por lo que han sido readmitidos los tres licitadores (AB MEDICA GROUP, S.A, PROSAC, S.L. y la recurrente) que se encontraban en dicha situación para pasar a la fase de valoración de la oferta económica. Por tanto, solo será solicitada la FDS a aquel licitador propuesto como adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el PCAP y en el PPT.

En este sentido, para poner de manifiesto esta situación y sin perjuicio de que este tribunal solicite más información sobre esta situación, Correos adjunta al presente escrito como Documento nº 3 la comunicación de exclusión o admisión definitiva de 1 de diciembre de 2020 donde se deja sin efecto la comunicación de exclusión anterior.

Asimismo, se adjunta como Documento nº4 el documento adicional incluido en el Documento nº3.”

A la vista del informe del órgano de contratación y del documento que consta en el expediente, y al que luego nos referiremos, resulta aplicable la doctrina de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre la pérdida sobrevinida del objeto del recurso. En concreto la Resolución 77/2020, también



citada por el propio órgano de contratación pone de manifiesto lo siguiente:
“Como consecuencia de ello, el recurso interpuesto por la licitadora ha perdido su objeto de forma sobrevenida, al acordar la revocación de la exclusión y consiguiente retroacción del expediente al momento anterior a la misma. Debemos traer a colación la doctrina contenida en la Resolución nº 77/2011 (en el mismo sentido, Resoluciones nº 72, 73/2011), que dispone:

«La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si en el momento de dictar esta resolución continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución el Tribunal ha dictado la resolución 063/2011 en el asunto 76/2010, mediante la cual se acuerda la nulidad de todo el procedimiento de adjudicación, y por tanto incluyendo la resolución dictada en el mismo, tramitado en relación con el acuerdo marco objeto del presente recurso, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en él habida cuenta de que cualquiera que fuera el sentido de la resolución resultaría imposible cumplirla.

Se trata por consiguiente de un supuesto en el que la previa declaración de nulidad del acto recurrido ha hecho desaparecer el objeto del recurso dando lugar a la inadmisión del mismo».

Como se ha indicado anteriormente consta en el expediente una nueva comunicación de admisión definitiva en la Plataforma de Contratación del Sector Público fechada el 1 de diciembre de 2020. En su información adicional establece que se trata de una comunicación con la actualización del estado de la oferta del licitador VISUAL PRINT SERVICES, S.A., para el lote 2. Esta comunicación sustituye a la anterior remitida y en la información adicional se pone de manifiesto la decisión por parte de Correos y Telégrafos de: *“PRIMERO. Revocar la decisión de excluir su oferta, dados los motivos expuestos, considerando que esta revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

SEGUNDO- Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la valoración de la oferta presentada por usted y admitir la misma a valoración económica”, lo que



da lugar a considerar que la reclamación debe ser inadmitida por pérdida de objeto del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. - Inadmitir la reclamación interpuesta por D. L.C.F., quien actúa en nombre y representación, en su condición de administradora, de la sociedad VISUAL PRINT SERVICES S.A., contra el acuerdo de exclusión de su proposición económica en el procedimiento de adjudicación para la contratación del “*suministro de mascarillas FFP2 y producto desinfectante*”, expediente VE200009, convocado por la Sociedad Mercantil Estatal, Correos y Telégrafos, por desaparición sobrevenida de su objeto.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.1 e) de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.